



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 017 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 22 FEB. 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha remitido el expediente administrativo relacionado con la infracción de tránsito cometida por el ciudadano Cesar Bernabé Quenta Huayhua, Papeleta de Infracción No. 00273 impuesta el 07 de diciembre del 2017 con Código M37 por la conducta infractora de ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las reglas de tránsito, como conductor del vehículo de placa de rodaje C1T-460.

Que, ante la falta de reconocimiento voluntario por parte de la presunta infractora, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes ha emitido la Resolución No. 693-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha 29 de Diciembre del 2017, por la cual declara al Sr. César Bernabé Quenta Huayhua identificado con DNI No. 00447967 como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con Código M.37, imponiéndosele la sanción de suspensión de la licencia de conducir por un (01) año y acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

Que, con fecha 05 de febrero del 2018 el ciudadano Cesar Bernabé Quenta Huayhua ha presentado a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre el recurso de apelación para que se declare la nulidad de la resolución, no siendo posible establecer si está fue presentada dentro del plazo de ley por no haberse adjuntado la notificación de la Resolución No. 693-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, el artículo 246° del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS establece los principios que rige la potestad sancionadora de todas las entidades, considerando como uno de ellos al debido procedimiento, señalando sobre el mismo el numeral 2) que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo.

Que, el numeral 2.1 del inciso 2) del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo No. 003-2014-MTC, dispone en cuanto al trámite del procedimiento sancionador cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción, que la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, deberá contar con un área responsable de conducir la fase instructora y otra área responsable de la aplicación de la sanción; situación que guarda concordancia con lo establecido por el artículo 253° numeral 3) del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS.

Que, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas.





Que, de acuerdo al artículo 10° inciso 1) del Decreto Supremo antes acotado, los actos que se emiten con contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios que la norma lo considera como causal de nulidad del acto administrativo; por lo que en atención a ello no resulta factible pronunciarse sobre los fundamentos que esgrime la apelante.

Que, asimismo debemos de considerar que en primera instancia la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes a través de la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo ha sido quien ha emitido pronunciamiento a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 693-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y quien además desde el 15 de noviembre del 2017 ejerce el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien deberá de proceder a emitir nuevo pronunciamiento en segunda instancia; sin embargo a través del Informe No. 0027-2017-GDTI-GM-A/MPJB comunica su abstención al conocimiento de la apelación en base a lo señalado por el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° corresponde al jerárquico inmediato para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención, situación que le corresponde a la Gerencia Municipal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe No. 031-2018-OAJ-MPJB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DISPONER** la abstención de la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el conocimiento del recurso de apelación formulado por el Sr. César Bernabe Quenta Huayhua; en consecuencia asumir el conocimiento del procedimiento administrativo iniciado en contra su contra referido a la infracción de tránsito contenido en la Papeleta de Infracción No. 000273 del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR** la nulidad de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 693-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución; disponiendo que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes cumpla con lo señalado por el numeral 2.1. del inciso 2) del artículo 336 del Decreto Supremo No. 016-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo No. 003-2014-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** la remisión del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes la notificación de la presente a la parte interesada de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MBA DUVERBY GERMAN LIMACHEO,  
GERENTE MUNICIPAL